

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 2. DE SEPTIEMBRE DE 1766.

Argél 6. de Julio de 1766.



A llegado á esta Ciudad un Embaxador del Rey de *Mirruecos*, encargado de dar la enhorabuena al nuevo Dey por su dignidad, y de fletar despues algun Navio para dirigirse á *Constantinopla*. No obstante, despues que se sabe que ha recibido un extraordinario, mandandole retirarse, corre la voz de que habiendo el Rey su Amo confiado á su hijo el gobierno de sus Estados, se había puesto en marcha con un Exército de 1000. hombres. Por otra parte, se dice públicamente, que este Embaxador, lejos de tener ánimo de pasar á la Puerta *Ottomana*; trabaja en persuadir al Dey á que haga la paz con *España*; pero nada se penetra del seceso de sus negociaciones. Ocho meses antes que muriese *Ali Baxá* habia embiado á *Nápoles* á su Medico *Pablo Calucci*. Ahora que se ha restituido de su viáge, se asegura, que el Dey y la Regencia le han dado orden de retirarse, por haber trahido el encargo de proponer un tratado de paz con las Cortes de *Madrid* y *Nápoles*, con condiciones que de ningun modo pueden admitirse.

Petersburgo 15. de Julio de 1766.

EL 23. del mes último, dia en que se votaron al agua los dos Navios de á 66. cañones, como se dixo antecederentemente, se anunció esta operacion con tres cañonazos, á las las 9. de la mañana. A las 11. llegó la Emperatriz al Astillero del Almirantazgo, donde fue recibida por dos Diputaciones al ruido de una salva de 100. piezas de artillería, habiendola saludado las Vanderas y la Música de dos Batallones de Tropas Marinas, apostados desde la Puerta del Colegio hasta la de la sala, en donde S. M. *Imperial*, acompañada del Gran Duque, en su calidad de General, Almirante y Presidente, fue introducida por todos los individuos

duos del Departamento y por un gran número de principales Señores de la Corte, que desde allí la acompañaron al Astillero. En él encontró formados los Cadetes de Marina, Marineros y Guardias Marinas, y mas adelante estaban los Oficiales. Luego que la Emperatriz pasó a bordo de uno de los dos Navios, se celebró segun costumbre el Oficio Divino, y despues puso S. M. Imperial á este Vagel los nombres de los tres Padres de la Iglesia S. Basilio, S. Gregorio y S. Juan Crisóstomo; y al otro los de Pedro, Alexis y Jonás. Esta ceremonia fue acompañada de repetidas aclamaciones, que alternaban con los clarines y timbales y salvas de artilleria de cinco Fragatas que estaban ancoradas en el Puerto; y despues se hizo una descarga general de la artilleria de las fortalezas. La Emperatriz se detuvo algun tiempo en el primer Navio, y se alejó á alguna distancia del Puerto, restituyendose despues en Chalupa al Almirantazgo para vér armar otros dos Navios de guerra de 80. cañones cada uno. Su Magestad Imperial puso en ellos los primeros clavos con un martillo que la presentó el Gran Duque en calidad de Presidente del Colegio, cuyo exemplo siguieron todos los principales Señores de la comitiva. Luego que esta Soberana se restituyó á la Sala del Almirantazgo, admitió al besamanos á todos los Oficiales de Marina, y mandó dar una buena gratificacion á los Constructores de Navios. Siguióse despues un gran banquete, servido en tres mesas, de 70. 80. y 100. cubiertos: y á las 4. de la tarde se restituyó la Emperatriz á su Palacio de Verano.

Stockolmo 18. de Julio de 1766.

EL Decreto del Rey, que se anunció en la última Gazeta, continúa así:

VII. „Prohibese generalmente á toda persona del sexó masculino „el llevar desde primero de Enero de 1767. terciopelo, y telas de seda „en sus vestidos y forros, excepto los solidéos, gorras de montar, cor- „batines, bolsas del pelo, cinta de la coleta, cucardas de los Oficiales, „cintas de relojes, sin mezcla de oro ni plata, sombreros de Doctores, „medias y guantes de seda, calzones, cintas de baston, gorras de hi- „vierno, chupas, y calzones de terciopelo de coton: pena de una mul- „ta de 100. dahlers, moneda de plata, y confiscacion de los muebles „de seda á beneficio de el Delator. Baxo la misma pena se prohiben las „vueltas de encage y antolage para hombre, y no se permitirán otras „que de batista y musolina; pero la Caballeria, Dragones, Soldados, „Lacayos, Cocheros, Mozos y otros semejantes, no podrán llevar vuel- „tas, chorreras, medias de seda, reloj, bolsa en el pelo, gorras de mon- „tar de terciopelo ó rizo de seda, pena de 20. dahlers de multa, apli- „ca-

„cidos al Delator. Prohibense igualmente las dragonas y guarniciones
 „de librías de seda y media seda , pena 50. dahlers de plata de multa,
 „exceptuando las librías de gala de los Senadores. El Artífice que hicie-
 „se alguna obra contraria á este reglamento , pagará la multa de 100.
 „dahlers de plata.

VIII. „Tambien se prohíbe generalmente mandar hacer camas,
 „canapés , sillas , cortinas , y otros muebles de telas de seda ó media
 „seda , terciopelo y algodón , y guarnecer , ó colgar las paredes , coches,
 „taburetes , sillas , bridas , gualdrapas , fundas de pistolas , como tambien
 „el servirse para todo esto de franjas, guarniciones , cintas y otros adornos
 „de seda, pena de 100. dahlers de plata de multa y confiscacion de la mer-
 „cadería á beneficio del Delator. Los Operarios y Oficiales que hagan
 „semejantes obras prohibidas pagarán igual multa. En todo tiempo se po-
 „drán usar libremente aquellos muebles que se justifique haberse hecho
 „antes de la publicacion de este Decreto , á cuyo efecto se deberá entregar
 „una lista exácta á los Comisionados. Los que quisiesen emplear telas de
 „seda y terciopelos yá usados en cubiertas de sillas , canapés y otros
 „muebles de esta especie , tendrán tambien obligacion de participarlo
 „antes á los mismos Comisionados , expresando con verdad á que cla-
 „se de muebles quieren aplicar las telas.

IX. „En lo succesivo no podrá emplearse dorado fino en muebles
 „adherentes á las paredes ó tabiques, pena de 100. dahlers, y pérdida de
 „los mismos muebles.

X. „A fin de minorar el excesivo número de equipages superfluos que
 „se mantienen en las Ciudades , para cuya subsistencia es necesaria una
 „gran porcion de heno y paja , que podria emplearse mas utimente en
 „la Agricultura y manutencion del ganado : ninguna persona que no
 „llegue á la edad de 30. años podrá en lo succesivo tener equipage , co-
 „che y caballos en las Ciudades , pena de 500. dahlers de plata de mul-
 „ta , y confiscacion del equipage á beneficio del Delator. Se exceptúan
 „de esta providencia los caballos que los Panaderos , Fabricantes de cer-
 „beza , y otros muchos están indispensablemente obligados á mantener
 „por razon de su exercicio y tráfico.

XI. „Se prohíbe absolutamente á todos los Vasallos del Reyno el
 „tener Volantes , y Hayduques , ú otros criados vestidos á su modo,
 „pena de una multa de 10. dahlers de plata para el Delator.

XII. „Ninguna persona podrá en adelante emplearse en rizar el
 „pelo , ni peynar pelucas , pena de 100. dahlers de plata de multa.

XIII. „Como de algun tiempo á esta parte se ha introducido la cos-
 „tumbre de emplear personas estrangeras de ambos sexos en la instruc-

„cion y educacion de la juventud , quando un destino tan importante se
 „podria confiar mas seguramente á los compatriotas : qualquiera que
 „manenga para este efecto mugeres extranjeras en su casa , ó que em-
 „please hombres de otra Nacion para instruir la juventud , pagará 200.
 „dahlers de plata por cada una de estas personas , entre las quales no se
 „comprehen las que hayan nacido en *Suecia* y sepan la lengua *Fran-*
 „*cesa* , con tal que profesen la doctrina de *Lutero* , ni las personas que
 „hayan abrazado esta Religion.

XIV. „Los atahudes de roble , encina y otras maderas de esta espe-
 „cie , guarnecidos de metal , excepto las aldavas de hierro plateado , se
 „prohiben enteramente en lo sucesivo , pena de 100. dahlers de plata,
 „que ha de pagar el artifice que los haya hecho ; y los ya contruidos
 „se marcarán con un sello para evitar fraudes. Tambien se prohibe amor-
 „tajar los muertos con profusion , ni dár refresco el dia del entierro ó si-
 „guientes , conforme al capitulo II. del Real Decreto de 8. de Noviem-
 „bre de 1731.

XV. „Prohibese el uso de plumages en los sombreros , pena de 200.
 „dahlers de plata , excepto en los vestidos de los Caballeros de las Orde-
 „nes Reales , y de los Reyes de Armas.

XVI. „No podrán conducirse, ni permanecer aqui para venderse en el
 „País las porcelanas extranjeras , ni de las *Indias Orientales* , excepto las
 „bagillas completas para el Té. Tampoco se podrán hacer venir pinturas
 „que no tengan el destino á servir de modelos para la Academia de Pin-
 „tura , baxo las penas impuestas por los Decretos publicados , ó que se
 „publiquen contra el ingreso de mercaderías prohibidas.

XVII. „Las mercaderías que se pueda justificar haberse pedido an-
 „tes de la publicacion de este Decreto , que prohibe su uso y entrada,
 „se recibirán y depositarán hasta que se vuelvan á sacar libremente en
 „el espacio de un año.

XVIII. „Este Decreto comenzará á ponerse en execucion desde
 „primero de Enero de 1767. en todos los puntos sobre que no se
 „haya ordenado cosa en contrario ; y en atencion á que de nada pue-
 „den servir las leyes que no se observan puntualmente , todo Ciuda-
 „dano podrá portarse como demandante en causa en quantos puntos
 „comprehende este reglamento. Los Fiscales Comisionados de la Co-
 „rona y otros Zeladores están expresamente intimados , en virtud de
 „las presentes , de inquirir y informarse puntualmente de si se con-
 „traviene en algun modo al presente Decreto.

„El Canciller de Justicia , y nuestros Tenientes de las Provin-
 „cias tendran obligacion de zelar que los respectiyos Comisionados de-

„sempeñen fielmente la suya ; y el que se encontrasé en falta perde-
 „rá por cada descuido que se le pueda justificar seis meses de suel-
 „do , á mas de la multa que pagará en la forma que se ha instituído
 „contra el que quebrantase el reglamento. Se amonesta generalmente á
 „los Jueces á que contribuyan á la execucion de este Decreto , pena de
 „ser responsables , en virtud de lo arriba prevenido en el artículo XII.
 „del primer capitulo de la Ley civil. En fé de lo qual firmamos las pre-
 „sentes , haciendo poner en ellas nuestro Sello Real. *Stockolmo* , en la
 „Camara del Senado , á 26. de Junio de 1766. (Firmado) *Adolfo*
 „*Federico.* = Y mas abaxo *J. V. Duben.*

Viena 30. de Julio de 1766.

EL Miercoles último fue el Emperador á las Lineas de la *Favorita*, acompañado del Conde de *Lascy*, Feld Mariscal y Presidente del Consejo aulico de Guerra, y de muchos Oficiales Generales. De alli se encaminó S. M. *Imperial* á la llanura nombrada *Tauben Feld*, en donde vió sobre las armas el Batallon de Infantería de *Collredo*, por entre cuyas filas pasó á caballo. El Emperador se detubo algun tiempo en la llanura para vér las tiendas al uso de *Turquía*, que en ella se habian formado, y despues se restituyó á *Schonbrun*.

Berlín 5. de Agosto de 1766.

LA mortandad de ganados hace mucho estrago en algunas Provincias de este Reyno, y se han observado tres especies de enfermedades epidémicas. Se ha hecho insertar en algunos papeles públicos un aviso, ofreciendo en nombre del Rey mil ducados de gratificacion á qualquiera que señalase un remedio seguro é infalible para cada especie de estas tres enfermedades.

Londres 12. de Agosto de 1766.

EL General *Conzway*, Secretario de Estado, recibió el 26. del mes último un Extraordinario de *Rusia* con el tratado de comercio entre el Rey y la Emperatriz, firmado en *Petersburgo* el dia primero de Julio antecedente. El Lord *Breadalbane* hizo dexacion del empléo de Guarda del Sello privado de *Escocia*, que se ha conferido al Sr. *Stuart Mackensio*, hermano del Conde de *Bute*, que ya le exerció en otro tiempo. El Conde de *Darmouth* hizo tambien dexacion de el de primer Lord de la Secretaria de Comercio y Plantaciones, en que le ha reemplazado el Conde de *Hillsborough*. El Sr. *Grey* ha obtenido el empléo de Procurador general del Rey ; y el de Agente general que servia se ha dado al Sr. *Willes*. El empléo de Tesorero general de las Tropas, que es de un sueldo muy crecido, se dividió entre el Lord *North* y el Sr. *Cooke*, Miembros ambos de la Cámara de los Comunes. Despues que Mr. *Pitt* ad-

mitió la dignidad de Par de *Inglaterra*, no le mira el Pueblo con aquel respeto y confianza que antes. Se le compára al célebre Mr. *Pulteney*, despues Conde de *Bath*, que se le acabó el amor á la Patria desde que fue condecorado con el pomposo titulo de Par. Suponiendo el Pueblo que las mismas causas producen siempre iguales efectos, no tiene del Conde de *Chatham* la confianza que habia depositado en Mr. *Pitt*, persuadido á que ya no hay que esperar de su patriotismo; como si fuera imposible ser zeloso y patricio despues de haber pasado de la Cámara de los Comunes á la de los Pares. Entretanto las personas que conocen bien el génio de este Ministro, viven persuadidas á que ninguna consideracion es capaz de hacerle abandonar los esenciales intereses de sus compatriotas, sin embargo de la atencion que puedan merecerle el honor y las prerogativas de la Corona. La série de su administracion ha dado evidentes pruebas de la rectitud, y pureza de sus intenciones. Puede decirse con verdad, que el actual Ministerio se compone de personas zelosas, inteligentes y afectas á la Patria.

En *Honiton* y *Crediton*, Plazas del Condado de *Somerset*, se ha sublevado el Pueblo por la carestía de los comestibles. En otras partes del Reyno está para suceder lo mismo, si quanto antes no se dá providencia de baxarlos.

Segun carta del Estrecho de *Niagara*, tres jóvenes *Indios* de la Nacion de los *Poutewatamis de S. Joseph*, entre los quales se halla el hijo de un Gefe, pasaron á *Niagara* en el mes de Febrero último, y quitaron la vida á dos Soldados de la Guarnicion de aquella Plaza, que estaban apostados en *Rio Bermejo*, una legua mas abaxo del Fuerte. Luego que el Coronel *Campbell* supo este atentado destacó al Capitan *Morris*, y algunos otros Oficiales, con 100. hombres en seguimiento de los asasinios. Aunque no fue posible alcanzarlos, se supo quienes eran por algunos *Indios* de otra Nacion; y en su consecuencia se prohibió á los *Ingleses* todo Comercio con los *Poutewatamis*. Con este motivo, algunos de sus Gefes intentaron hablar al Comandante; pero se les respondió que no lo conseguirían, ni se les permitia tratar con los *Ingleses* mientras que no entregasen los asasinios. Con la noticia que el Comandante tubo poco despues, de que otra partida de *Salbages* habia venido á campar cerca de *Rio Bermejo*, destacó contra ellos 40. hombres, á las ordenes del Teniente *Steward*, que cogieron tres prisioneros pertenecientes á los *Poutewatamis de Niagara*, que son de la misma Nacion, aunque de distinta Tribu. En quanto á los de *S. Joseph*, que campaban un poco mas arriba, tenian una centinela abanzada, que al descubrir el Destacamento *Inglés*, dió la señal y levantaron prontamente el campo. Por relacion de algunos prisioneros se supo que los asa-

sinos estaban en esta partida : otra muy numerosa andaba por las cercanias de *Niagara* el 30 de Abril, cuya fecha tiene la carta que nos traxo estas noticias. La moderacion que se ha usado con aquellos *Salvages* que cometieron tan grandes crueldades en 1763. aumenta su audacia de manera, que en el dia hablan de pasar á cuchillo á quantos *Ingleſes* caigan en sus manos, siempre que lo puedan hacer impunemente.

Compiègne 16. de Agosto de 1766.

LOS Regimientos *Suizos* de *Erlach*, *Castella* y *Jenner*, se encaminaron el primero de este mes á *Soisons*, donde camparon hasta el 8. : el 9. se dirigieron á *Jussy*, y el 10. á la Aldea de la Cruz, cerca de *Compiègne*. Estos tres Regimientos, mandados por el Sr. de *Castella*, Teniente General de los Ejércitos del Rey, y Comendador del Orden Real y Militar de *S. Luis*, hicieron el 12. el Exercicio á presencia de S. M., y despues executaron con la mayor destreza las diferentes evoluciones de ordenanza, desfilando por delante del Rey, que manifestó su satisfaccion por su buen estado y disciplina.

Roma 9. de Agosto de 1766.

EL 6. por la mañana tubo su Santidad el Consistorio secreto, en que cerró y abrió la boca con las formalidades acostumbradas á los dos nuevos Purpurados, *Bufalini* y *Boschi*, señalando al primero el titulo de la Iglesia de *Santa Maria de los Angeles*, y al segundo el de *S. Juan y S. Pablo*. Despues propuso su Beatitud al Sacro Colegio la extraccion de 5000. escudos del Tesoro de *Castel Sant Angelo* para emplearlos en la compra de granos en servicio del Estado.

Madrid 2. de Septiembre de 1766.

EL Rey se ha servido nombrar para el Obispado de *Plasencia* á *D. Joseph Gonzalez Laso*; Dean de aquella Catedral: Para el Arcedianato de *Culla*; Dignidad de la Iglesia Catedral de *Tortosa*; á *D. Pedro Perez Bayer*: Para el Arcedianato Titular de la Catedral de *Salamanca*, á *D. Antonio Martinez y de Pons*: Para una Canongia de la misma Iglesia, á *D. Santiago Gallego*, Racionero de ella: Para otra de la Catedral de *Calahorra*, á *D. Antonio Tricio y Querejazu*: Para la Canongia Lectoral de la Catedral de *Barcelona*, á *D. Jayme Matas*: Para la Canongia Lectoral de la Catedral de *Solsona*, á *D. Sebastian Miró*: Para una Capellania de la Real Capilla de *Señores Reyes Nuevos de Toledo*, á *D. Francisco Palomeque*, Capellan de la Real Capilla de *Señores Reyes Viejos* de la misma Ciudad; y para otra de la Real Capilla de *Granada*, á *D. Francisco Perez Herrasti*.

Atendiendo el Rey al mérito y distinguida Casa de *Doña Antonia de Heraso y Bejarano*, Señora de Honor de la Reyna nuestra Señora, Due-

Dueño de las Villas de *Plasenzuela*, *Guijos* y *Abilillas*, ha venido S. M. en concederla la gracia de Título de *Castilla*, libre de Lanzas y Media-Anata; y con la facultad de disponer de él en fin de sus dias á favor de quien tubiese por conveniente: ha tomado la denominacion de Marquesa de *Heraso*.

Igualmente ha nombrado S. M. para una Plaza de Oidor de la Chancilleria de *Granada* á *D. Francisco Gabriél Herranz y Torres*: Para la Fiscalia del Crimen de la Real Audiencia de *Valencia*, á *D. Juan Casamayor y Josa*: Para la de la Real Audiencia de *Cataluña*, á *D. Manuel Sisternes y Feliu*: Para el Corregimiento de la Ciudad de *Antequera*, á *D. Francisco de Milla y de la Peña*: Para el de la Ciudad de *Santo Domingo de la Calzada*, á *D. Francisco Xaviér Gascon*: Para el de las Villas de *Sisante* y *Vara de Rey*, á *D. Miguél Geronimo Bernabeu*: Para la Vara de Alcalde mayor de la Ciudad de *Salamanca*, á *D. Antonio Joaquin Morante de la Madrid*: Para la de la Ciudad de *Purchena*, á *D. Francisco Muñoz y Gomez*: Para la de la Villa de *Bodon*, al Doctór *D. Manuel Castro de Santa Ana*: Para la de la Villa de *Sahagun*, á *D. Joseph Vicente Olivares*: Para la de la Villa de *Campredon*, en *Cataluña*, á *D. Gaspar Jovér y Terés*; y para la de *Villafranca del Panadés*, en *Cataluña*, á *D. Joseph Castellvi y de Ferran*.

Por carta del Marqués del *Real Tesoro*, Presidente de la Audiencia de Contratacion á *Indias* en *Cadiz*, ha tenido el Rey la noticia de haber entrado en aquel Puerto el dia 22. de Agosto antecedente el Registro particular, nombrado el *Gallardo*, que salió del *Callao* de *Lima* en 16. de Marzo de este año. La carga que conduce para S. M. y Particulares consiste en 3. 102y025. pesos fuertes en plata y oro: 10y444. cargas de Cacao: 1y020. quintales de Cobre: 219. de Estaño: 23y550. libras de Cascarilla, y otros varios frutos de aquellos Países.

La Extraccion de la Real Loteria se executó el Sábado 30. del mes de Agosto, y salieron los Números 79. 76. 52. 69. y 88.

Plan de los precios á que han estado los granos en el mes de Julio de este año en los Pueblos Cabezas de Partido que en él se expresan, segun los Estrados que remiten al Consejo por mano del Sr. Fiscal los respectivos Corregidores y Alcaldes mayores, formado por *D. Manuel Navarro*, Contador de él. Se vende en donde esta GAZETA mañana Miercoles.

Respuesta y dictámen, que dá al Público el Reverendo Joseph Vila, Presbytero y Organista de la Villa de Sanahuja, á peticion del autor de la Carta Apologetica, escrita en defensa del Labyrintho de Labyrinthos, contra la Llave de la Modulacion del P. Fr. Antonio Solér, Maestro de Capilla de S. Lorenzo, vulgó del Escorial; se hallará en casa de los Herederos de Araujo, Puerta del Sol.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de D. Francisco Manuel de Mena, calle de las Carretas.